

IEC/CG/155/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ACTIVIDADES ESPECÍFICAS, Y POR EL QUE SE FIJAN LOS LÍMITES DE FINANCIAMIENTO PRIVADO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Ordinaria de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las y los Consejeros Electorales presentes, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de los Partidos Políticos, emite el acuerdo mediante el cual se aprueba la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El día diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El veintitrés (23) de mayo siguiente, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El día veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número ciento veintiséis (126) mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la

Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.

- IV. El treinta (30) de octubre de dos mil quince (2015), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015, a través del cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila, quienes con fecha tres (03) de noviembre de dos mil quince (2015), rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.
- V. El veintisiete (27) de enero de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo, entre ellas el inciso a), de la Base II, del artículo 41 Constitucional.
- VI. El primero (01) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila número 61, el decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor el mismo día.
- VII. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral Lic. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza, y Mtro. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo la protesta de ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- VIII. El veintiocho (28) de septiembre de dos mil veinte (2020), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo con clave identificatoria IEC/CG/120/2020, mediante el cual se aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- IX. El dieciocho (18) de octubre de dos mil veinte (2020), se celebró la Jornada Electoral correspondiente al Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en la que se eligieron a las diputadas y diputados integrantes del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- X. En fecha ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente para el año 2021, una vez calculado por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, con fundamento en los artículos 26 apartado B párrafos penúltimo y último de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, fracciones I, II y III, y 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, y 23, fracción XX Bis del Reglamento Interior del Instituto Nacional de Estadística y Geografía.
- XI. El día dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG/374/2021, por el que se designó a la ciudadana Madeleyne Ivette Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XII. El día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021 y INE/CG1569/2021, relativos a los dictámenes correspondientes a la pérdida de registro de los partidos políticos nacionales, Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas y Fuerza por México, respectivamente.
- XIII. En fecha siete (07) de octubre del año dos mil veintiuno (2021), se recibió en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, el Oficio con clave identificatoria INE/JLC/VE/450/2021, firmado por el Lic. José Luis Vázquez López, Vocal Ejecutivo de la Junta Local Coahuila, del Instituto Nacional Electoral, mediante el cual se remitió la información relativa al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal estatal, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).
- XIV. El día veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021 por el que



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- se aprobaron, entre otras, las designaciones de Leticia Bravo Ostos, y Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.
- XV. El ocho (8) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó en los expedientes SUP-RAP-420/2021, SUP-RAP-421/2021 y SUP-RAP-422/2021, confirmar los Acuerdos INE/CG1569/2021, INE/CG1567/2021 e INE/CG1568/2021, mediante los cuales se declara la pérdida de registro de los partidos políticos, Fuerza por México, Encuentro Solidario y Redes Sociales Progresistas, respectivamente.
- XVI. El veinticinco (25) de diciembre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo IEC/CG/151/2021 mediante el cual se resuelve lo relativo a la fase preventiva del procedimiento de pérdida de registro y liquidación del Partido Político Local denominado Unidad Democrática de Coahuila.
- XVII. El treinta (30) de diciembre de dos mil veintiuno, en Sesión Extraordinaria, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos aprobó el Acuerdo IEC/CPPP/045/2021 mediante el cual propuso al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila la distribución del financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, actividades específicas, y por el que se fijan los límites del financiamiento privado para el ejercicio fiscal 2022.

Por lo anterior, este Consejo General, procede a resolver con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que conforme al artículo 27, numeral 5, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los Partidos Políticos y los Ciudadanos, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

SEGUNDO. Que el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la Propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

TERCERO. Que acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, los de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q), del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

“2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19”.

necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXO. Que los artículos 353, inciso b), y 358, incisos b) y c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, la de proponer al Consejo General los acuerdos relativos a la asignación de financiamiento público ordinario y para gastos de campaña que corresponda tanto a los partidos políticos como a las candidaturas independientes, además de los acuerdos relativos al financiamiento no público.

SÉPTIMO. Que el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la parte conducente al financiamiento público, textualmente señala:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

II. La ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

El financiamiento público para los partidos políticos que mantengan su registro después de cada elección, se compondrá de las ministraciones destinadas al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales y las de carácter específico. Se otorgará conforme a lo siguiente y a lo que disponga la ley:

a) *El financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral por el sesenta y cinco por ciento del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

- b) *El financiamiento público para las actividades tendientes a la obtención del voto durante el año en que se elijan Presidente de la República, senadores y diputados federales, equivaldrá al cincuenta por ciento del financiamiento público que le corresponda a cada partido político por actividades ordinarias en ese mismo año; cuando sólo se elijan diputados federales, equivaldrá al treinta por ciento de dicho financiamiento por actividades ordinarias.*
- c) *El financiamiento público por actividades específicas, relativas a la educación, capacitación, investigación socioeconómica y política, así como a las tareas editoriales, equivaldrá al tres por ciento del monto total del financiamiento público que corresponda en cada año por actividades ordinarias. El treinta por ciento de la cantidad que resulte de acuerdo a lo señalado anteriormente, se distribuirá entre los partidos políticos en forma igualitaria y el setenta por ciento restantes de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.*

(...)"

OCTAVO. Dado que los Organismos Públicos Locales tienen la obligación de garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, así como garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, según el artículo 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con lo establecido por el artículo 9, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, que dispone que los Organismos Públicos Locales tienen como atribución reconocer los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos locales y las candidatas o candidatos a cargos de elección popular en las entidades federativas, por lo que en consecuencia, este Instituto debe resolver lo conducente respecto al financiamiento público local que les corresponde a los partidos políticos y, en su caso, a las candidaturas independientes, en su caso.

NOVENO. Que acorde al artículo 27, numeral 3, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en relación con lo expresado en los artículos 24, numeral 1, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), y 57, numeral 1, inciso a), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, los partidos políticos son entidades de interés público, reconocidos constitucional y legalmente, mismos que tienen derecho a acceder a las prerrogativas y al financiamiento público que les corresponda.

DÉCIMO. Que los artículos 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), y 26, numeral 1, inciso b), de la Ley General de Partidos Políticos, señalan que es derecho de los partidos políticos acceder a las prerrogativas y recibir el financiamiento público en



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

los términos del artículo 41 de la Constitución, dicha Ley y demás leyes federales o locales aplicables; asimismo que es su obligación aplicarlo para los fines que le hayan sido entregados.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 58, numeral 1, del multicitado Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

"Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*
- II. El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
 - i. El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputados;*
 - iii. Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*

(...)

c) *Por actividades específicas como entidades de interés público:*

1. *La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este numeral; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;*

2. *Los partidos políticos estatales que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado registro legal no cuenten con representación en el Congreso Estatal, tendrán derecho a que se les otorgue financiamiento público conforme a las siguientes bases:*

a) *Se le otorgará a cada partido político el dos por ciento del monto que por financiamiento total les corresponda a los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes a que se refiere este artículo, así como, en el año de la elección de que se trate, el financiamiento para gastos de campaña que corresponda con base en lo dispuesto por el inciso b) del párrafo 1 del presente artículo, y*

b) *Participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.*

3. *Las cantidades a que se refiere el inciso a) del párrafo anterior serán entregadas en la parte proporcional que corresponda a la anualidad, a partir de la fecha en que surta efectos el registro y tomando en cuenta el calendario presupuestal aprobado para el año."*

DÉCIMO SEGUNDO. Que, tanto el artículo 41, párrafo tercero, Base I, último párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos como el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos establecen como causal de pérdida de registro de un partido político nacional el no obtener al menos el tres por ciento del total de la votación válida emitida en cualquiera de las elecciones que se celebren para la renovación del Poder Ejecutivo o de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Por otra parte, y en lo que respecta a los partidos políticos locales, de conformidad con el artículo 116, fracción IV, inciso f) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, será causal de pérdida de registro, el no obtener el 3% de la votación válida emitida en las elecciones que se celebren para la elección del Poder Ejecutivo o Legislativo locales, lo anterior en relación con el artículo 94, numeral 1, inciso b) de la



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Ley General de Partidos Políticos en consonancia con el artículo 78, numeral 1, inciso b) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO TERCERO. Que de conformidad a lo señalado por el artículo 96, numeral 1, de la citada Ley General de Partidos, en relación con lo preceptuado por el artículo 81, numeral 1, del Código Electoral Local, al partido político que pierda su registro le será cancelado el mismo y perderá todos los derechos y prerrogativas que establece la Ley General o el Código Electoral, según corresponda.

DÉCIMO CUARTO. Que, a la fecha del presente, los partidos políticos nacionales y locales con registro ante esta Autoridad Electoral son los siguientes:

- 1) Partido Acción Nacional.
- 2) Partido Revolucionario Institucional.
- 3) Partido de la Revolución Democrática.
- 4) Partido del Trabajo
- 5) Partido Verde Ecologista de México.
- 6) Partido Unidad Democrática de Coahuila.
- 7) Partido Movimiento Ciudadano.
- 8) Partido Morena.

DÉCIMO QUINTO. Que, tal como se señala en los antecedentes XII y XV, mediante los Acuerdos INE/CG1567/2021, INE/CG1568/2021, e INE/CG1569/2021, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, determinó declarar la pérdida del registro de los partidos políticos nacionales denominados Partido Encuentro Solidario, Redes Sociales Progresistas, y Fuerza Por México. Lo anterior, en virtud de que los referidos institutos políticos no obtuvieron el tres por ciento (3%) de la votación válida emitida en la elección federal ordinaria celebrada el día seis (06) de junio de dos mil veintiuno (2021), ubicándose así en la causal prevista en el artículo 41, párrafo tercero, Base I, párrafo cuarto de la CPEUM y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, situación que fue confirmada por Sala Superior, mediante los Expedientes No. SUP-RAP-421/2021, SUP-RAP-422/2021 y SUP-RAP-420/2021, respectivamente.

Por tanto, al haber sido declarada la pérdida de su registro a nivel nacional, tales institutos políticos pierden también su acreditación ante este Órgano Electoral Local, y con ello, el acceso a los derechos y prerrogativas que a los partidos políticos con registro vigente les corresponde.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con los resultados de la elección de Diputaciones del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, el número de votos y los porcentajes arrojados son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
Partido Acción Nacional	86,612	10.21%
Partido Revolucionario Institucional	436,635	51.45%
Partido de la Revolución Democrática	13,710	1.62%
Partido del Trabajo	16,787	1.98%
Partido Verde Ecologista de México	25,916	3.05%
Unidad Democrática de Coahuila	31,106	3.67%
Movimiento Ciudadano	11,808	1.39%
Morena	170,854	20.13%
Unidos	21,598	2.55%
Partido de la Revolución Coahuilense	7,316	0.85%
Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto	15,688	1.85%
Candidato Independiente Masías Menera Sierra	9,475	1.12%
Candidato Independiente Héctor Manuel Garza Martínez	1,099	0.13%
TOTAL	848,604	100%

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, el artículo 51, numeral 1, inciso a), fracciones I, II, y III de la Ley General de Partidos Políticos señalan, a la letra, lo siguiente:

"1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;

II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;

III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;

(...)"

Asimismo, es importante señalar que el mismo artículo, en el inciso c) de su primer numeral, dispone que el financiamiento público por concepto de actividades específicas se entregará de la siguiente manera:

La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo, el monto será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado, es decir el 30% igualitario y el 70% en relación a la votación.

De igual forma, el ya referido artículo, en el inciso b), numeral 2, dispone que los partidos políticos que hubieren obtenido su registro con fecha posterior a la última elección, o aquellos que habiendo conservado su registro legal no cuenten con representación en las Cámaras del Congreso de la Unión o en el Congreso Local, participarán del financiamiento público para actividades específicas como entidades de interés público, sólo en la parte que se distribuya en forma igualitaria.



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

DÉCIMO OCTAVO. Que conforme a lo dispuesto en el inciso a), de la base II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes que se fije anualmente, se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento de la cantidad que resulte se distribuirá de la siguiente forma: el treinta por ciento (30%) de la cantidad que resulte se distribuirá entre los partidos políticos de forma igualitaria, y el setenta por ciento (70%) restante de acuerdo con el porcentaje de votos que hubieren obtenido en la elección de diputados inmediata anterior.

DÉCIMO NOVENO: Que, acorde a lo establecido por el artículo 41, párrafo segundo, Base II, inciso a), de la Constitución nacional, y el artículo 51, numeral I, inciso a), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con lo preceptuado en el artículo 58, numeral 1, inciso a), fracción I del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el monto de financiamiento público para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente, multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral de la entidad, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento (65%) del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

De conformidad con los datos proporcionados a que se hacen referencia en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, con corte al día treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), ascendió a un total de dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996).

Cabe destacar, que el artículo tercero de los transitorios del Decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de desindexación del salario mínimo, dispone que a la fecha de entrada en vigor de dicho decreto, todas las menciones al salario mínimo como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, estatales, así como en cualquier disposición jurídica que emane de todas las anteriores, se entenderán referidas a la Unidad de Medida y Actualización.

Asimismo, el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, calculó el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año 2021 en \$ 89.62 (Ochenta y nueve pesos



62/100 M.N.); mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho (08) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Siendo el caso que el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el año dos mil veintiuno (2021), equivale a \$58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.).

Por lo que, al multiplicar el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal con corte al treinta (30) de septiembre, esto es dos millones doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos noventa y seis (2,244,996) por el 65% del valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para 2021, que equivale a \$ 58.25 (cincuenta y ocho pesos 25/100 M.N.), da como resultado un financiamiento público anual por concepto de actividades ordinarias permanentes para el año 2022 de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), como se detalla en el cuadro siguiente:

Ciudadanos inscritos en el padrón electoral (30 de septiembre de 2021)	Valor diario de la UMA en 2021 (UMA)	65% UMA	Financiamiento público anual para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes
A	B	C	A*C
2,244,996	\$ 89.62	\$58.25	\$130,777,751.99

VIGÉSIMO. Por su parte, el referido artículo 58, numeral 1 del Código Electoral local, establece, en relación al financiamiento público local, lo siguiente:

“Artículo 58.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en este Código, conforme a las disposiciones siguientes:

a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

- I. El Consejo General del Instituto, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanas y ciudadanos inscritos en el padrón electoral estatal, a la fecha de corte de septiembre de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente en el Estado.*



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

- ii. *El resultado de la operación señalada en la fracción anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá de la siguiente manera:*
- i. *El treinta por ciento de la cantidad total que resulte se entregará en forma igualitaria a los partidos políticos con representación en el Congreso Estatal;*
 - ii. *El setenta por ciento restante se distribuirá según el porcentaje de la votación estatal emitida que hubiese obtenido cada partido político con representación en el Congreso Estatal, en la elección local inmediata anterior de diputaciones;*
 - iii. *Las cantidades que en su caso se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente.*
 - iv. *Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere el inciso c) de este artículo, y*
 - v. *Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.*
- b) *Para gastos de campaña:*

VIGÉSIMO PRIMERO. Que, de conformidad con los resultados del Proceso Electoral Local Ordinario 2020, en el que fueron elegidas las y los candidatas a las veinticinco (25) diputaciones en la entidad, y en estricto apego a lo dispuesto por el artículo del Código Electoral citado en el considerando que precede, los partidos políticos que rebasan el 3% de la votación válida emitida en la elección de diputaciones locales, y que por tanto, se ubican en el supuesto necesario para recibir financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y específicas durante el Ejercicio 2022 son los siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTOS	PORCENTAJE DE LA VOTACIÓN VÁLIDA EMITIDA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	86,612	11.53%
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	436,635	58.13%
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	25,916	3.45%
PARTIDO UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	31,106	4.14%
PARTIDO MORENA	170,854	22.75%
TOTAL	751,123	100%

De lo anterior, se destaca que, para efectos de la referida distribución, se tomaron en cuenta los porcentajes obtenidos por éstos en la elección en comento, sin contemplarse los de aquellos partidos políticos que no conservaron su registro, o bien, que conforme a la legislación general no cuentan con derechos para acceder al financiamiento público local, siendo éstos los partidos, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Movimiento Ciudadano, y los otrora partidos, Unidos, de la Revolución Coahuilense y Emiliano Zapata, la Tierra y su Producto, razón por la cual, los porcentajes de cada partido con derecho al financiamiento público local se ven modificados, sin que ello implique la alteración en el número de votos obtenido por cada uno.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Que, conforme al considerando décimo noveno, resulta la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2022 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena.

VIGÉSIMO TERCERO. Que conforme al considerando anterior, resulta la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.) como monto total del financiamiento público estatal correspondiente al ejercicio anual 2022 para actividades ordinarias permanentes de los partidos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila y Morena, dentro de los cuales se deberá asignar el treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y el setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputaciones locales inmediata anterior, considerando a los que mantuvieron su registro de acuerdo al párrafo segundo del numeral II del artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedando de la siguiente forma:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
1. PAN	86,612	11.53%	\$7,846,665.12	\$10,555,988.64	\$18,402,653.76
2. PRI	436,635	58.13%	\$7,846,665.12	\$53,215,652.59	\$61,062,317.71



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES DEL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL, ANUALIZADO
3. PVEM	25,916	3.45%	\$7,846,665.12	\$3,158,557.73	\$11,005,222.84
4. PUDC	31,106	4.14%	\$7,846,665.12	\$3,791,098.03	\$11,637,763.15
5. MORENA	170,854	22.75%	\$7,846,665.12	\$20,823,129.40	\$28,669,794.52
TOTALES	751,123	100.00%	\$39,233,325.60	\$91,544,426.39	\$130,777,751.99

VIGÉSIMO CUARTO. Que, el monto para actividades específicas de los partidos políticos no proviene del financiamiento ordinario que corresponde a los mismos, sino de otro monto, distinto y equivalente a este último, el cual se obtiene a razón del tres por ciento (3%) del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias, acorde a lo establecido en el artículo 51, numeral 1, inciso c), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el 58, inciso c) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Para tal efecto, del monto que asciende a \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, se obtiene el 3% lo cual da como resultado \$3,923,332.56 (Tres millones novecientos veintitrés mil trescientos treinta y dos pesos 56/100 M.N.) para actividades específicas de los partidos políticos.

De tal suerte que el monto correspondiente a actividades específicas para el ejercicio 2022 que les corresponde a los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Unidad Democrática de Coahuila, y Morena, se asignará en un treinta por ciento (30%) de la cantidad que se distribuye de forma igualitaria y setenta por ciento (70%) que se otorga de acuerdo al porcentaje de votos que hubiere obtenido cada instituto político en la elección de diputados locales inmediata anterior, quedando de la siguiente manera:

FINANCIAMIENTO PÚBLICO POR ACTIVIDADES ESPECÍFICAS COMO ENTIDADES DE INTERÉS PÚBLICO CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ANUAL 2022					
PARTIDO	VOTACIÓN	PORCENTAJE	30% IGUALITARIO	70% SEGÚN VOTACIÓN	TOTAL ANUALIZADO
1. PAN	86612	11.53%	\$235,399.95	\$316,679.66	\$552,079.61
2. PRI	436635	58.13%	\$235,399.95	\$1,596,469.58	\$1,831,869.53
3. PVEM	25916	3.45%	\$235,399.95	\$94,756.73	\$330,156.69
4. UDC	31106	4.14%	\$235,399.95	\$113,732.94	\$349,132.89
5. MORENA	170854	22.75%	\$235,399.95	\$624,693.88	\$860,093.84
TOTALES	751123	100.00%	\$1,176,999.77	\$2,746,332.79	\$3,923,332.56

VIGÉSIMO QUINTO. Que derivado de lo expuesto en los considerandos anteriores, el financiamiento público para actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, es el siguiente

RUBRO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO	MONTO DE FINANCIAMIENTO PÚBLICO
Para actividades ordinarias permanentes	\$130,777,751.99
Para actividades específicas	\$3,923,332.56
Total	\$134,701,084.55

Es importante señalar que los cálculos para determinar los porcentajes de votación y el financiamiento público fueron realizados con todos sus números decimales en una hoja de cálculo del programa informático Excel, sin embargo, para efectos de presentación solo serán incluidos dos decimales.

VIGÉSIMO SEXTO. Que los artículos 56, numeral 1 de la Ley General de Partidos Políticos, y 59, numeral 1, del Código Electoral, señalan que el financiamiento que no provenga del erario público tendrá las siguientes modalidades: a) Las aportaciones o cuotas individuales y obligatorias, ordinarias y extraordinarias, en dinero o en especie, que realicen los militantes de los partidos políticos; b) Las aportaciones voluntarias y personales, en dinero o en especie, que las precandidaturas y candidaturas aporten exclusivamente para sus precampañas y campañas; y c) Las aportaciones voluntarias y personales que realicen los simpatizantes durante los procesos electorales federales y locales, y estará conformado por las aportaciones o donativos, en dinero o en especie, hechas a los partidos políticos en forma libre y voluntaria por las personas físicas mexicanas con residencia en el país.



VIGÉSIMO SÉPTIMO. Que los artículos 56, numeral 2, incisos a) y b), de la Ley General de Partidos Políticos, y 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, en relación con el artículo 60, numeral 1, incisos a) y b), del Código Electoral, establecen que para el caso de las aportaciones de militantes, tendrá el límite anual del dos por ciento del financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias.

VIGÉSIMO OCTAVO. Que el artículo 60, numeral 1, incisos a), b) y d) del multicitado Código Electoral, establece que el financiamiento privado se ajustará a los límites anuales siguientes:

- Para las aportaciones de militantes, será el dos por ciento (2%) de financiamiento público otorgado a la totalidad de los partidos políticos para el sostenimiento de sus actividades ordinarias y precampañas en el año que se trate.
- Las aportaciones de simpatizantes y militantes tendrán como límite individual anual el punto cinco por ciento (0.5%) del tope de gasto para la elección de Gobernador inmediata anterior.

Por lo que, con base en el financiamiento público local para actividades ordinarias para el ejercicio fiscal dos mil veintidós (2022), que asciende a la cantidad de \$130,777,751.99 (Ciento treinta millones setecientos setenta y siete mil setecientos cincuenta y un pesos 99/100 M.N.), los límites de aportaciones son lo que se detallan a continuación:

1. Aportaciones de militantes:

Monto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes	Límite anual de aportaciones de militantes (\$130,777,751.99*2%)
\$130,777,751.99	\$2,615,555.04

2. Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes:



Tope de gastos de la campaña para la elección de Gobernador 2017	Límite individual anual de aportaciones de simpatizantes y militantes (\$ 19,242,478.57*0.5%)
\$ 19,242,478.57	\$ 96,212.39

En virtud de lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracción II, 41, Base II, y 116, fracción IV, incisos c), h) y k) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, y 104, numeral 1, incisos b) y c), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 9, numeral 1, inciso a), 23, numeral 1, inciso d), 25, numeral 1, inciso n), 26, numeral 1, inciso b), 50, 51, 52, 56, 94, numeral 1, inciso b), y 96, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 27, numerales 3 y 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 24, numeral 1, 28, numeral 2, 39, numeral 1, 53, numeral 1, inciso b), 57, numeral 1, inciso a), 58, 59, numeral 1, 60, 78, numeral 1, inciso b), 81, numeral 1, 133, numeral 1, inciso c), 138, 139, 147, 148, 149, 150, 310, 311, 327, 328, 353, inciso b) y 358, incisos b) y c), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 123, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral; este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones legales, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes para el ejercicio 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$18,402,653.76
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$61,062,317.71
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$11,005,222.84
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$11,637,763.15



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2022
MORENA	\$28,669,794.52
TOTALES	\$130,777,751.99

SEGUNDO. Se aprueba la distribución del financiamiento público entre los partidos políticos, para el sostenimiento de actividades específicas como entidades de interés público para el ejercicio fiscal 2022, en los términos expresados en los considerandos del presente Acuerdo, para quedar de la siguiente manera:

Partido Político	Financiamiento anualizado para actividades específicas del ejercicio 2022
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	\$552,079.61
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	\$1,831,869.53
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	\$330,156.69
UNIDAD DEMOCRÁTICA DE COAHUILA	\$349,132.89
MORENA	\$860,093.84
TOTALES	\$3,923,332.56

TERCERO. El monto total de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, actividades específicas de los partidos políticos, para el ejercicio fiscal 2022, asciende a la cantidad de \$134,701,084.55 (Ciento treinta y cuatro millones setecientos un mil ochenta y cuatro pesos 55/100 M.N.)

CUARTO. El monto máximo que cada partido político podrá recibir en el año 2022 por aportaciones de militantes, será la cantidad de \$2,615,555.04 (Dos millones seiscientos quince mil quinientos cincuenta y cinco pesos 04/100 M.N.)



IEC

Instituto Electoral de Coahuila

"2021, Año del reconocimiento al trabajo del personal de salud por su lucha contra el COVID-19".

QUINTO. El límite individual anual de aportaciones de simpatizantes, así como de militantes, que podrán recibir los partidos políticos para el año 2022 será de \$ 96,212.39 (Noventa y seis mil doscientos doce pesos 39/100 M.N.).

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.


GABRIELA MARÍA DE LEÓN FARIÁS
CONSEJERA PRESIDENTA




FRANCISCO JAVIER TORRES RODRÍGUEZ
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila